

SENTENCIA: 00239/2017

JUICIO ORAL Nº 249/17.
EJECUTORIA Nº 328/17.

SENTENCIA Nº 239/17.

En Cáceres, a cinco de Diciembre de 2017.

Vistos por D. Rafael Estévez Benito, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº1 de Cáceres, los autos de Juicio Oral que, dimanantes del Procedimiento Abreviado nº 27/2017, tramitado ante el Juzgado de Instrucción nº5 de Cáceres y por un delito de maltrato animal, se han seguido ante este Organismo Jurisdiccional bajo el nº 180/2017 y en el que han sido partes, como acusados/as DNI. nº con antecedentes penales no computables y en libertad por esta causa y representado/a por el/la Procuradora/a y asistido/a por el/la Letrado/a ; como acusación particular la Asociación "El refugio del burrito", representado/a por el/la Procuradora/a asistido/a por el/la Letrado/a D/Dña. ; y el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Incoado el correspondiente Procedimiento de Diligencias Previa del Juzgado de Instrucción antes referido éste, previa práctica de las actuaciones necesarias a los fines legales, desembocó en el Procedimiento Abreviado con número de orden referenciado más arriba de ese mismo Juzgado.

SEGUNDO.- Dado traslado de las actuaciones la parte acusadora, ésta evacuó en tiempo y forma, su escrito de calificación provisional que obran en autos.

TERCERO.- Dictado auto de apertura de juicio oral, se confirió traslado del escrito de calificación provisional la parte acusada quien, por intermedio de su representación y asistencia procesales y, en el plazo legal, evacuó su escrito de defensa, tras de lo cual se remitieron las actuaciones al Juzgado de lo Penal.

CUARTO.- Recibido el procedimiento en este Juzgado, se dictó auto de admisión de las pruebas propuestas y de señalamiento de fecha para la

celebración del juicio oral; siendo así que con carácter previo fue modificado por la parte acusadora su escrito de acusación en el sentido de solicitar la condena de _____, como autor criminalmente responsable de siete delitos de maltrato animal, del artículo 337.1 A) del Código penal y tres delitos de maltrato animal, agravados, del artículo 337.3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante un año y tres meses, por cada uno de los siete primeros delitos; y de ocho meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante dos años, por cada uno de los tres restantes delitos; fijándose, “ex” artículo 76 del Código Penal un límite máximo de cumplimiento para las penas de prisión de dieciocho meses, por los siete primeros delitos y de veinticuatro meses, por los tres restantes delitos; y costas; así como un resarcimiento, a su cargo y a favor del “Refugio del burrito” en 7.578’76 euros más, en su caso, los correspondientes intereses legales; que fue consentida por dicho acusado, con el asesoramiento de su asistencia letrada; con lo que quedaron los autos vistos y conclusos para dictar sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS.

Probado y así se declara expresamente por conformidad que, el acusado, _____, cuyas demás circunstancias ya constan, tenía una explotación de animales en las parcelas nºs _____ y _____ del polígono _____, de la localidad de _____. Durante el mes de Agosto del año 2016, el acusado poseía, bajo su custodia, varios ejemplares de burros, asnos y caballos en dicha explotación, mas sin tener a ninguno dado de alta y, en su mayor parte, sin chip identificativo, sin instalaciones para el cuidado de los mismos, con diversos materiales cortantes como chapas y alambres de espinos, en condiciones higiénicas insalubres, sin disponer de ningún tipo de alimento en los comederos y con una cantidad insuficiente de agua en los abrevaderos, especialmente en atención al número de ejemplares y de la época del año; razón por la cual, la mayor parte de los animales presentaban un mal estado de carnes, con una condición corporal deficitaria, esqueléticos y con grandes heridas que no habían recibido ningún tipo de asistencia veterinaria.

Girada inspección ocular por el Seprona, de la Guardia Civil, el día 22 de Agosto de 2016, los agentes, además de observar el mal aspecto de los animales reseñados, hallaron en la parcela el cadáver de un caballo de capa castaña, en estado de descomposición, con menos de 24 horas de fallecimiento y un mulo suelto, en el denominado ‘_____’ inexo a la parcela del acusado, en situación de extrema delgadez, marcándosele los huesos del tórax y cuartos traseros, comprobándose la escasez de comida, agua y el deficitario estado de las instalaciones .

Posteriormente se giró una nueva visita de inspección, el 25 de Agosto de 2016, en la que los agentes observaron la retirada del caballo muerto, restos de cadáveres de otros cuatro animales, así como un gran número de caballos, mulos y burros esqueléticos, con grandes heridas, algunas abiertas y otras inflamadas, sin ningún tipo de asistencia sanitaria ni tratamiento alguno, con ausencia total de comida en dos comederos, ni agua.

Dado el estado de precariedad en que se encontraban los animales, y que el acusado, aun a pesar de las inspecciones anteriores, no había adoptado ninguna medida para repararla, puesto que seguía manteniendo las condiciones de insalubridad y ausencia de manutención y tratamiento sanitario para los animales heridos, lo que entrañaba un grave riesgo para esa salud ya de por sí deteriorada, por su mantenimiento por un tiempo bastante como para causar ese estado generalizado de desnutrición, se acordó en virtud de auto de fecha 6 de Septiembre de 2016, dictado por el Juzgado de Instrucción nº1 de Cáceres, la medida cautelar de pérdida de cualquier derecho del acusado sobre los animales, incluida la posesión, así como la retirada y entrega en depósito a dos asociaciones constituidas para la protección animal como "El refugio del burrito" y "Wiston" de ayuda a los caballos maltratados; por lo que se procedió a su recogida y traslado el día 7 de Septiembre de 2016, a excepción de dos animales que no pudieron ser conducidos, un caballo de capa blanca y nº de microchip que había fallecido en las 24 horas anteriores debido a las condiciones deplorables en que se encontraba, y una yegua de capa baya preñada que presentaba fractura de radio en miembro anterior derecho, que le impedía apoyar la pata, inflamada y no curada, que tuvo que ser sacrificada.

Los restantes animales, 18 ejemplares, fueron transportados y una vez en dependencias de los depositarios, se procedió a su examen veterinario, asistencia y medicación, siendo que como resultado de sustento, sanidad y falta de cuidado en que el acusado los mantenía, el estado de salud y las expectativas vitales de aquellos que sufrían lesiones que comprometían gravemente su salud eran los siguientes:

- 1.- Un caballo de 8 meses con una pobre condición corporal (1.5/5), por posible carencia nutricional, con desarrollo en el crecimiento inapropiado para su edad y alta carga parasitaria evidenciada por mal pelo, poco desarrollo y distensión abdominal.
- 2.- Un caballo macho entero de capa torda y condición corporal de 2/5 con ambas extremidades delanteras que presentaban cuerdas en forma de menea que podrían llegar a suponer un riesgo para su integridad.
- 3.- Un caballo macho castrado de capa torda en condición corporal alarmante de 1/5, que padecía caquexia severa que ponía en riesgo grave su vida.
- 4.- Un caballo macho entero de capa torda con nº de microchip con una condición corporal muy deficitaria 1'5/5.
- 5.- Un burro hembra de capa rucia con una muy mala condición corporal de 1/5 y avanzada edad, con herida incisa infectada en el antebrazo del miembro anterior izquierdo que por falta de atenciones veterinarias había originado una dermatitis extensa por una continua secreción purulenta, que terminó falleciendo por un cólico abdominal agudo.
- 6.- Un burro hembra con condición corporal de 2/5 que presentaba una deformidad angular muy severa en sus dos miembros anteriores, denominada deformación "valgus carpus", con un dolor crónico y un pronóstico catastrófico por lo que se procedió a su sacrificio humanitario.

- 7.- Un burro hembra castaña con numerosas escoriaciones por todo su cuerpo, especialmente en caderas y extremidades, con una gran herida de 30x30 en la parte derecha del cuello, que evidenciaba una falta absoluta de asistencia médica y de cuidados de la herida, con un cuadro neurológico muy acentuado por incoordinación severa que le dificultaba para incorporarse y le causaba abrasiones por caídas, que no había recibido ningún tipo de tratamiento facultativo de choque, por lo que se procedió a su sacrificio humanitario.
- 8.- Un mulo macho de capa castaña con una condición corporal muy deficitaria de 1-1'5/5 que presentaba tristeza, poca vitalidad, dermatitis con alopecias en la base de la cola y crines, que no hubo recibido ningún tratamiento para la misma.
- 9.- Un caballo hembra de capa castaña morcilla con nº de microchip condición corporal 2/5 con ambas extremidades anteriores que presentaban cuerdas en forma de menea que podrían llegar a suponer un riesgo para su integridad.
- 10.- Un caballo de capa blanca y nº de microchip que había fallecido en las 24 horas anteriores debido a las condiciones deplorables en que se encontraba y que no llegó a ser transportado.

Por los tratamientos médicos, pruebas diagnósticas, traslados y retiradas y sacrificio de los animales, pupilajes, cura de heridas y cascós, se causaron a los depositarios los siguientes gastos:

-Al equipo veterinario colaborador del "Refugio del burrito, equinia, CB.", un total de 740 euros y 1.460'60 euros por los sacrificios, medicación y pruebas diagnósticas.

-A la escuela de equitación "la gota", sita en la localidad de Portaje, donde fueron trasladados los animales acogidos por el "Refugio del burrito", por los gastos de pupilaje hasta Febrero de 2017, 3.388 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Determina el artículo 797 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior y si la pena no excediere de seis años, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las defensa siempre que el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación. Siendo así que habiéndose modificado por la parte acusadora por virtud de los hechos origen de las presentes actuaciones su escrito de calificación provisional dentro de los expresados límites respecto al inculpado, se está en el caso de pronunciar sentencia de acuerdo con lo consentido por el mismo y, así, condenar a , como autor criminalmente responsable de siete delitos de maltrato animal, del artículo 337.1 A) del Código penal y tres delitos de maltrato animal, agravados, del artículo 337.3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para le tenencia de animales durante un año y tres meses, por cada uno de los siete primeros delitos; y de ocho meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena inhabilitación

especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante dos años, por cada uno de los tres restantes delitos; fijándose, “ex” artículo 76 del Código Penal un límite máximo de cumplimiento para las penas de prisión de dieciocho meses, por los siete primeros delitos y de veinticuatro meses, por los tres restantes delitos; y costas; así como un resarcimiento, a su cargo y a favor del “Refugio del burrito” en 7.578’76 euros más, en su caso, los correspondientes intereses legales.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por ministerio de la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de legal y pertinente aplicación.

FALLO.

PRIMERO: Que debo **CONDENAR Y CONDENO**, por conformidad, a _____, como autor criminalmente responsable de siete delitos de maltrato animal y tres delitos de maltrato animal, agravados, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante un año y tres meses, por cada uno de los siete primeros delitos; y de ocho meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante dos años, por cada uno de los tres restantes delitos; fijándose un límite máximo de cumplimiento para las penas de prisión de dieciocho meses, por los siete primeros delitos y de veinticuatro meses, por los tres restantes delitos; así como al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: _____ **INDEMNIZARÁ**, como responsable civil directo, al “Refugio del burrito” en 7.578’76 euros más, en su caso, los correspondientes intereses legales

Abónense las medidas cautelares acordadas para el cumplimiento de la pena y dense, en su caso, a los efectos del delito el destino legal.

Se hace constar que esta sentencia es firme al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

